

TERCERA

Para los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, se designa el siguiente orden de sustitución entre los Viceconsejeros de la Consejería.

Primero: D. José M.^a López Bueno, Viceconsejero de Economía.

Segundo: D.^a Inés Urdiales Moreno, Viceconsejera de Empleo.

Tercero: D. Javier Mateo Figueroa, Viceconsejero de Turismo.

(artículo 9.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración).

CUARTO

En los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento legal de los Viceconsejeros de este Departamento, le sustituirá en el ejercicio de las competencias el Consejero como órgano delegante, salvo que por el Presidente de la Ciudad se disponga lo contrario. (artículo 17 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con el artículo 13.3 de la Ley 30/1992.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, 13 de Agosto de 2003.
El Secretario Técnico. Joaquín Ledo Caballero.

CONSEJERÍA DE FOMENTO DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

2091.- Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D.^a ANTONIA RAMOS PELAEZ, ocupante del inmueble sito en la calle CTRA. HUERTA CABO, URB. AZNALMARA, CHALET N^o 59, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento por Orden de fecha 27-06-2003, registrada al núm 1004 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

A la vista de informe de la Policía Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2 187/78 de 23 de junio. VENGO EN DISPONER:

1^o. - Se inicie de oficio expediente de legalización de obras que se ejecutan en el inmueble sito en calle CARRETERA HUERTA CABO, URBANIZACIÓN AZNALMARA, CHALET N^o 59, las mencionadas obras que se llevan a cabo consisten en:

AMPLIACION DE VIVIENDA EN PARTE TRASERA DE LA VIVIENDA. CONSISTENTE EN TECHADO DE TERRAZA EN JARDIN CON CORRIMIENTO DE TODOS LOS MUROS SUPERIORES AMPLIADOS Y MODIFICANDO LA ESTRUCTURA ORIGINAL DEL PROYECTO.

2^o. - Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva deración según Ley 4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso